

SENTENCIA DEL 8 DE SEPTIEMBRE DEL 2006, No. 156

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy del Distrito Nacional), del 18 de mayo de 1993.

Materia: Correccional.

Recurrente: Bienvenido Concepción Cuevas.

Abogado: Lic. Fabio Fiallo Cáceres.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 8 de septiembre del 2006, años 1631 de la Independencia y 1441 de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Bienvenido Concepción Cuevas, dominicano, mayor de edad, cédula de identificación personal No. 33584, serie 2, domiciliado y residente en la avenida Bolívar No. 74, de esta ciudad, parte civil constituida, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy del Distrito Nacional) el 18 de mayo de 1993, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Lic. Fabio Fiallo Cáceres, actuando a nombre del recurrente Bienvenido Concepción Cuevas, en la lectura de sus conclusiones;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 3 de noviembre de 1993 a requerimiento del Lic. Fabio Fiallo Cáceres, actuando a nombre de Bienvenido Concepción Cuevas, en la cual no se invoca ningún medio de casación en contra de la sentencia impugnada;

Visto el memorial de casación suscrito el 23 de febrero de 1986 por la parte recurrente, Lic. Fabio Fiallo Cáceres, en el cual se invocan los medios en que fundamenta su recurso;

Visto el auto dictado el 4 de septiembre del 2006 por el Magistrado Hugo Álvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, mediante el cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Julio Ibarra Ríos, Dulce María Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, vistos los artículos 1, 34, 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que como consecuencia del recurso de apelación interpuesto en el caso de que se trata, intervino el fallo objeto del presente recurso de casación, dictado por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy del Distrito Nacional) el 18 de mayo

de 1993, cuyo dispositivo es el siguiente: **APRIMERO:** Declara regular y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto por el Lic. José de Js. Bergés Martín, del 20 de octubre de 1986, actuando a nombre y representación de José Antonio García Martínez, contra la sentencia del 15 de agosto de 1986, dictada por la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por haber sido hecho conforme a la ley, y cuyo dispositivo textualmente dice así: **>Primero:** Declara inadmisibile el recurso de oposición interpuesto por José Antonio García Martínez, por intermedio del Lic. José de Jesús Bergés Martín, por no haber comparecido el recurrente en oposición a la audiencia celebrada al efecto el 24 de julio de 1984, celebrada por este tribunal y cuyo dispositivo de sentencia textualmente dice así: **>Primero:** Pronuncia el defecto en contra del nombrado José Antonio García, por no haber comparecido a la audiencia celebrada al efecto por éste tribunal, el 19 de julio de 1984, no obstante citación legal; **Segundo:** Declara al nombrado José Antonio García residente en la calle Juan Sánchez Ramírez No. 27, Gazcue, ciudad, culpable del delito de violación al artículo 408 del Código Penal, en perjuicio de Concepción Cuevas, y en consecuencia se condena a sufrir tres (3) meses de prisión correccional, al pago de una multa de Cien Pesos (RD\$100.00) y al pago de las costas penales causadas, acogiendo circunstancias atenuantes a su favor; **Tercero:** Declara regular y válida en cuanto a la forma, la constitución en parte civil hecha en audiencia por Concepción Cuevas por intermedio del Dr. Fabio Fiallo, en contra de José Antonio García, por su hecho personal, por haber sido hecha de acuerdo a la ley; **Cuarto:** En cuanto de dicha constitución en parte civil, condena a José Antonio García, en su enunciada calidad, al pago: a) de una indemnización de Diez Mil Pesos (RD\$10,000.00), a favor y provecho de Concepción Cuevas, que es la suma a que asciende el valor de los objetos sustraídos; b) de una indemnización de Diez Mil Pesos (RD\$10,000.00), a favor y provecho de Concepción Cuevas, como justa reparación por los daños y perjuicios morales y materiales por éste sufridos, a consecuencia del hecho de que se trata y c) de las costas civiles, con distracción de las mismas en provecho del Dr. Fabio Fiallo, abogado constituido de la parte civil constituida; **Segundo:** Confirma en todas sus partes la sentencia recurrida; **Tercero:** Condena a la parte sucumbiente, al pago de las costas civiles en provecho del Dr. Fabio Fiallo; por haber sido hecho de conformidad con la ley=;

SEGUNDO: En cuanto al fondo, la Corte después de haber deliberado y obrando por propia autoridad y contrario imperio, revoca en todas las partes la sentencia recurrida, y en consecuencia descarga al prevenido José Antonio García de los hechos que se le imputan, por insuficiencia de pruebas; **TERCERO:** Declara las costas penales de oficio@;

Considerando, que el artículo 34 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, establece lo siguiente: **A**Cuando el recurso de casación sea interpuesto por la parte civil o por el ministerio público, además de la declaración a que se contrae el artículo precedente, el recurso será notificado a la parte contra quien se deduzca, en el plazo de tres días. Cuando ésta se halle detenida, el acta que contenga la declaración del recurso, le será leída por el secretario, y la parte la firmará. Si no pudiere, o no quisiere suscribirla, el secretario hará mención de ello. Cuando se encuentre en libertad, el recurrente en casación le notificará su recurso en su persona, o en su domicilio real, o en el de elección@;

Considerando, que el recurrente Bienvenido Concepción Cuevas, en su calidad de parte civil constituida, estaba en la obligación de satisfacer el voto de la ley notificando su recurso al prevenido José Antonio García Martínez, dentro del plazo señalado; por lo que, no existiendo en el expediente constancia de ello, procede declarar afectado de inadmisibilidad su recurso.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso interpuesto por Bienvenido Concepción Cuevas, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy del Distrito Nacional) el 18 de mayo de 1993, cuyo dispositivo se copia en parte anterior de esta sentencia; **Segundo:** Condena al recurrente al pago de las costas del proceso.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do